



Cali, 08 de septiembre de 2023

Señor:

LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA

Apoderado

Calle 19 # 19 – 50. Edificio Diario Del Otún, Oficina 1302

Pereira, Risaralda.

notificacionesjudiciales@antonioylondonoabogados.com;

antonioylondonoabogados@gmail.com

Asunto: Seguro de Responsabilidad Civil Daños a Terceros Póliza No. 013000134588
Expediente No. 9230000938416

Cordial saludo,

Uno de nuestros compromisos en Sura es atenderle de manera oportuna y entregarle información clara sobre sus requerimientos.

En este caso, realizamos un análisis a la reclamación directa enviada a nuestra correspondencia el pasado 08 de agosto de 2023, por las lesiones corporales sufridas por su representado FREIDMAN ANDRÉS YUSTI JARAMILLO, luego que el pasado 12 de mayo de 2022, mientras su representado se transportaba en su motocicleta de placas UXU-53E, se enredara con unos cables provenientes de la red eléctrica y de telecomunicaciones que se encontraban descolgados y atravesados sobre el pavimento (vía pública del municipio de La Victoria), en la calle 18 No. 03-15, en el barrio Santa Teresa en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

Al respecto, le informamos que en el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el siniestro se configura cuando se demuestra la responsabilidad del asegurado en el hecho por el cual se reclama; por lo tanto, es fundamental la existencia de los tres elementos constitutivos de la responsabilidad, es decir culpa, daño y relación de causalidad entre la primera y el segundo.

En el mismo sentido, para que se pueda brindar cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros se requiere que esté probada la responsabilidad de nuestro Asegurado; en el presente caso, de manera respetuosa hemos de manifestar que, analizada la documentación por usted allegada, no consideramos acreditada la responsabilidad a la luz de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la póliza cuenta con un deducible, que debe ser asumido por el Asegurado, no es posible realizar ningún ofrecimiento en esta instancia, conforme a los hechos por usted narrados.

En este orden, Seguros Generales Suramericana S.A., se permite aclarar que para todos los efectos, los elementos de prueba aportados en su petición son debatibles en el desarrollo de un proceso y no constituyen a la fecha prueba que satisfaga la carga dispuesta



en el artículo 1077 del Código de Comercio; en ese sentido, luego de estudiar dichos elementos probatorios, no atenderá favorablemente su solicitud indemnizatoria y objeta su reclamación formalmente.

Esperamos poder servirle en futuras ocasiones y le recordamos que, si tiene alguna inquietud o sugerencia, nos puede contactar a través de la Línea de Atención en Bogotá, Cali y Medellín en el teléfono 437 88 88 o gratuitamente para otras ciudades del país al 01 8000 518 888.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Ortiz" or similar, with a stylized flourish.

JUAN FELIPE ORTIZ A.
Apoderado Especial
Seguros Generales Suramericana S. A.